



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 34/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Andrés López Megías contra Seguridad Alerta Castellana S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto Ilma. Magistrada Juez doña María Cristina García Carballo**

En Talavera de la Reina, a 5 de febrero de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante José Andrés López Megías y como demandadas Seguridad Alerta Castellana S.L. y Fogasa según constan en Sentencia número 252/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, cuyo contenido se da por reproducido.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de José Andrés López Megías concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley por lo que debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 LJS y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.969,50 euros de principal más 796,00 euros de intereses y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal, que solicita la parte ejecutante.

Tercero.- Dispone el artículo 249.1 de la LRJS que "el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimientos del secretario judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución".

Cuarto.- Se establece en el artículo 250 relativo a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado "si no se tuviera conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigir a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones posibles. También podrá el secretario judicial, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, dirigirse y recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos o pudieran resultar deudoras del misma".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Andrés López Megías frente a Seguridad Alerta Castellana S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 7.969,50 euros incrementadas en el importe de 796,00 euros que provisionalmente se calculan para intereses y costas

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 240.4 de la LJS.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en



ellos intentada sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

### **Decreto del Secretario Judicial don José Manuel Recio Nuero**

En Talavera de la Reina, a 5 de febrero de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- En esta ejecución de títulos judiciales número 34/2015 se ha dictado Auto despachando ejecución a favor de José Andrés López Megías frente a Seguridad Alerta Castellana S.L. y Fogasa, por la cantidad de 7.969,50 euros en concepto de principal, más las costas e intereses, que en su caso puedan devengarse durante la ejecución.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 LJS.

Segundo.- En el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2013 seguido en el Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 14 de julio de 2014.

Tercero.- Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma 7.969,50 euros de principal sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la Empresa ejecutada Seguridad Alerta Castellana S.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, Acuerdo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por José Andrés López Megías contra Seguridad Alerta Castellana S.L. y Fogasa, por un importe de 7.969,50 euros en concepto de principal, más intereses y costas.

Segundo.- Atendiendo a los precedentes indicados en el fundamento de derecho segundo, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello y de conformidad al artículo 276.3 de la LRJS, se procede a dar audiencia a José Andrés López Megías y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la Entidad Banesto en el número C/C: 4338 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Alerta Castellana S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, 5 de febrero de 2015. El Secretario Judicial.- José Manuel Recio Nuero.